

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 32

ESTADO No. 100

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JC3-09491	LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO Y MAYERLY YARDLEY MORENO BARRERA	17	17/09/2024	AUTO PARC No.844	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JC3-09491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a los señores LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO y MAYERLY YARDLEY MORENO BARRERA, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "... la no reposición de la</p>



						<p><i>garantía que las respalda"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</i></p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento Metodología de Control a la Producción, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la constancia de ejecutoria del acto administrativo por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero (Resolución No. 4052 del 29 de agosto de 2013), de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el estado actual del trámite en el que se encuentra la modificación del beneficiario (JOSÉ YESID MORENO GUACANEME) de la licencia ambiental otorgada por la CRC mediante Resolución No. 4052 del 29 de agosto de 2013, teniendo en cuenta el oficio expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC con fecha del 15 de mayo de 2023 y la Resolución No. VCT-1244 de 06 de octubre de 2023 que se encuentra ejecutoriada el 20 de noviembre de 2023 e inscrita en el RMN el 28 de noviembre de 2023 la cual resolvió “ACEPTAR LA SUBROGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE de los derechos que le correspondían al señor JOSE YESID MORENO GUACANEME (QEPD), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.385.096 dentro del Contrato de Concesión No. JC3-09491 a favor de la señora MAYERLY YARDLEY MORENO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.701.405”; toda vez que, a la fecha de la realización del presente concepto técnico, una vez revisado el SGD y el aplicativo Anna Minería no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de Cuatro Mil, Setecientos Un Pesos M/Cte. (\$4.701), más los intereses que se generen desde el día 07 de octubre de 2023, hasta le fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente por visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>6. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,, para que allegue el pago por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.488), más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	---



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo



de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, que la póliza de cumplimiento No. 21-43-101029269 – Anexo 3, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 17 de septiembre de 2023 hasta el 16 de septiembre de 2024, radicada mediante evento No. 525596 y radicado No. 87769-0 del 22 de enero de 2024, con valor asegurado de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS



						<p>CATORCE PESOS M/CTE (\$417'275.814), fue evaluada en el aplicativo AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>6. Informar mediante AUTO PARC No. 486 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 117 del 28 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a los titulares que el ajuste al FBM anual de 2022 presentado mediante evento No. 513128 y radicado No. 74723-1 del 5 de diciembre de 2023, en cumplimiento a lo requerido en el Auto No. AUT-905-2031 de 22 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 154 del 27/11/2023, fue evaluado en el aplicativo AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024</p> <p>8. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491 que, la actualización al programa de trabajos y obras bajo el estándar CRIRSCO allegada mediante oficio con radicado No. 20241003097792 y radicado No. 20241003098152 del 24 de abril de 2024, fue evaluado técnicamente y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024</p> <p>9. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JC3-09491 que, el requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. 417 del 5 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 104 del 6 de septiembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 77 del 16 de agosto de 2023, será verificado en la próxima visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024,</p> <p>.</p> <p>10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. JC3-09491, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> •ZONAS DE RESERVA CAMPESINA – ZRC SANTA ROSA – Acuerdo 243 del 12 de diciembre de 2022 – Agencia Nacional de Tierras – ANT. Superposición total. ACTUALIZADO 17/07/2024. •ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total. ACTUALIZADO 8/12/2019. •ZONA MICROFOCALIZADA – SANTA ROSA – Unidad de Restitución de Tierras. Superposición total. ACTUALIZADO 21/06/2024.
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 659 del 23 de agosto de 2024.12. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CG4-111	CGL DOMINICAL S.A.S	10	17/09/2024	AUTO PARC No.845	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CG4-111, se realizan las siguientes recomendaciones, a la SOCIEDAD CGL DOMINICAL S.A.S., como titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-

						<p>Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que</p>
--	--	--	--	--	--	---



decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** al titular del contrato de concesión No. CG4-111, se encuentra cursando la quinta anualidad de la etapa de exploración, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superficiario, de acuerdo con la Inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión por Cambio de Modalidad No. CG4-111 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.487.208-1, en su CLAUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y de conformidad con el Informe Final de Exploración aprobado. a) Plazo para Exploración. TRES (3) AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, y de acuerdo con la RESOLUCIÓN GSC No. (000120) DE 20 de MARZO del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES otorgando suspensión



					<p>hasta el 06 de enero de 2025, en este orden de ideas actualmente no habría lugar de ser aplicado el saldo mayor pagado a favor de la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., titular de la licencia de exploración No. CG4-111 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (24.792.268,85), de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0350-2019 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>6. Informar que mediante radicado No 84681-0 y evento No. 505547 del 08 de noviembre de 2023, la sociedad titular allega póliza de cumplimiento minero ambiental No 65-43-101003583, expedida por la compañía de seguros del estado, con vigencia desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2024, con un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS m/cte. (\$6.739.601,00), la cual será evaluado en la plataforma del ANNA MINERIA, y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>7. Informar que el contrato de concesión CG4-111, se encuentra cursando la QUINTA anualidad de la etapa de exploración, con suspensión de obligaciones impuesta Mediante RESOLUCIÓN GSC No. (000120) DE 20 de MARZO del 2024, otorgando suspensión hasta el 06 de enero de 2025, no siendo exigible el cumplimiento de la presentación del Programa de Trabajos y</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Obras (PTO), de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>8. Informar que el contrato de concesión CG4-111, se encuentra cursando la QUINTA anualidad de la etapa de exploración, con suspensión de obligaciones impuesta Mediante RESOLUCIÓN GSC No. (000120) DE 20 de MARZO del 2024, otorgando suspensión hasta el 06 de enero de 2025, no siendo exigible el cumplimiento de la Presentación del Licenciamiento Ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>9. Informar que una vez revisada la minuta del contrato de concesión No CG4-111, firmado El día 03/11/2020, para la exploración técnica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de LA VEGA, SUCRE, ALMAGUER Y BOLIVAR, departamento del CAUCA, Se validó que en el contrato no hay pactadas contraprestaciones económicas diferentes a las regalías, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>10. Informar que el contrato de concesión CG4-111, se encuentra cursando la QUINTA anualidad de la etapa de exploración, con suspensión de obligaciones impuesta Mediante RESOLUCIÓN GSC No. (000120) DE 20 de MARZO del 2024, otorgando suspensión hasta el 06 de enero de 2025, no siendo exigible</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>requerir la presentación del INSTRUMENTO TECNICO BAJO ESTARDAR CRIRSCO, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>11. Informar que el contrato de concesión CG4-111, se encuentra cursando la QUINTA anualidad de la etapa de exploración, con suspensión de obligaciones impuesta Mediante RESOLUCIÓN GSC No. (000120) DE 20 de MARZO del 2024, otorgando suspensión hasta el 06 de enero de 2025, por lo cual no es exigible requerir la presentación de la INFORMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>12. Informar que el contrato de concesión CG4-111, se encuentra cursando la QUINTA anualidad de la etapa de exploración, con suspensión de obligaciones impuesta Mediante RESOLUCIÓN GSC No. (000120) DE 20 de MARZO del 2024, otorgando suspensión hasta el 06 de enero de 2025, no siendo exigible requerir la presentación de la INFORMACIÓN GEOLÓGICA AL BANCO DE INFORMACIÓN MINERA – BIM, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>13. Informar que en acto administrativo separado se dará respuesta de fondo a la solicitud presentada el día 12 de agosto de 2024 mediante oficio con radicado No 20241003340462, por el cual el apoderado especial del contrato de concesión No. CG4-111, presento recurso de reposición en contra de la Resolución Número 503 del 24 de julio de 2024, en el sentido de “Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la</p>
--	--	--	--	--	--



Agencia Nacional de Minería, la devolución de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24'792.291,85), correspondiente al valor de canon cancelado en virtud del contrato de concesión No.CG4-111, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.

- 14. Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. CG4-111, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.
- 15. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. CG4-111, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - Reserva Natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).
 - ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.



						<p>16. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 665 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>17. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DGO-141	SOCIEDAD MINERA EL RETIRO S.A.S	6	17/09/2024	AUTO PARC No.846	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DGO-141, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA EL RETIRO SAS., en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, agendo Seguimiento en Línea-SEL, dentro del contrato de concesión DGO-141 para el día 22 de agosto de 2024 entre las 9:00 am y las 11: 00 am, Seguidamente se procedió a realizar la programación de la entrevista del Seguimiento en Línea-SEL, en la aplicación MICROSOFT TEAMS, enviando la invitación para el día 22 de agosto de 2024, de 9:00 am hasta las 11:00 pm, el titular minero no se presentó a la entrevista programada dándosele una espera de 1 hora para la realización del SEL, igualmente no se cargó ningún tipo de información en la Herramienta de Fiscalización.</p>



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 174 del 28 de agosto de 2024.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
Autorización Temporal	501226	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN	10	17/09/2024	AUTO PARC No.847	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501226, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la Autorización Temporal No. 501228 fue otorgado con una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra VENCIDO desde el pasado 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 20242. Informar que durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 501226, no se contó con instrumento técnico (PTE)



					<p>aprobado, así como tampoco con viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024</p> <p>3. Informar que el Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se contactó el 16 de agosto de 2024 a través del número de celular 3147942189 con el señor Harold Enrique Gómez, quien manifestó aceptar el agendamiento del seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024</p> <p>4. Informar que no se logró verificar información de geoposicionamiento satelital dentro del área de la Autorización Temporal No. 501226, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, por tal motivo no se generó acta de seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024</p> <p>5. Informar que el Seguimiento en Línea – SEL NO se pudo realizar, debido a que el beneficiario de la Autorización Temporal no se presentó a la entrevista programada para el día 22 de agosto de 2024 a las 2:00 pm, igualmente no se realizó ningún tipo de cargue de información a la herramienta de Fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
Autorización Temporal	501228	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN	9	17/09/2024	AUTO PARC No.848	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501228, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la Autorización Temporal No. 501228 fue otorgado con una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra VENCIDO desde el pasado 14 de julio de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.</p> <p>2. Informar que durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 501228, no se contó con instrumento técnico (PTE) aprobado, así como tampoco con viabilidad ambiental, de</p>



					<p>acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.</p> <p>3. Informar que el Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se contactó el 16 de agosto de 2024 a través del número de celular 3147942189 con el señor Harold Enrique Gómez, quien manifestó aceptar el agendamiento del seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.</p> <p>4. Informar que no se logró verificar información de geoposicionamiento satelital dentro del área de la Autorización Temporal No. 501228, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, por tal motivo no se generó acta de seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.</p> <p>5. Informar que el Seguimiento en Línea – SEL NO se pudo realizar, debido a que el beneficiario de la Autorización Temporal no se presentó a la entrevista programada para el día 22 de agosto de 2024 a las 10:00 am, igualmente no se realizó ningún tipo de cargue de información a la herramienta de Fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S,	22	17/09/2024	AUTO PARC No.849	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación legal y contractual correspondiente al Contrato de Concesión No.HG7-081 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 566 del 03 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HG7-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, debe presentar las <i>correcciones</i> y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la el estimativo de reservas del Concepto Técnico PARC No. 566 del 03 de julio de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015. 2. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. 3. Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, Geología, hidrogeología, hidrología, recursos minerales
--	--	--	--	--	--	---



4. Presentar información correspondiente a la geotecnia (macizo rocoso), Geología, hidrología, hidrogeología de la zona, en un documento técnico y caracterizar los recursos.
5. Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios actualizados).
6. Se recomienda NO APROBAR, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

(...)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se recomienda NO APROBAR la estimativo de reservas, no cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas minerales del contrato de concesión No. HG7-081.

1. Se requiere presentar en un solo documento del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, dentro del documento técnico no se deben anotar los requerimientos, solo se debe incluir los ajustes solicitados en la evaluación del documento de PTO. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.



						<ol style="list-style-type: none">2. Una vez verificado el documento allegado por el titular se evidencia que presenta puntos en coordenadas Datum Bogotá para georreferenciar el área del título minero, en relación a ello, es preciso requerir la presentación de la delimitación del área definitiva de explotación mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas geográficas hasta la quinta cifra decimal y se anexe el plano a escala según magnitud del proyecto según la resolución 40600 de 2015.3. En concordancia con el enunciado 3.1.3, es preciso requerir la presentación de los recursos4. Se requiere presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.5. Se requiere presentar el plano de recursos y reservas categorizados (Distribución espacial de los recursos y reservas categorizados, en concordancia con el enunciado 3.1.3.6. Se debe presentar la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, y si es del caso, de transformación.7. Se debe presentar un análisis comparativo de alternativas de explotación, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>8. Si bien en el documento allegado se menciona el arranque de mineral, es preciso requerir una descripción en detalle del método de explotación elegido.</p> <p>9. Se debe presentar el diseño de explotación, zonas de explotación y secuencia de explotación de acuerdo a la estimación de Reservas.</p> <p>10. Se requiere presentar secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, donde incluya aumento o disminución de producción según oferta y demanda, material estéril extraído en la operación minera y relación de descapote.</p> <p>11. Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.</p> <p>12. Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.</p> <p>13. Se recomienda presentar una tabla en la cual se relacionen la producción anual proyectada y la unidad de medida acorde al mineral a explotar, para ello se recuerda que se deben estimar las reservas con antelación.</p> <p>14. Si bien es cierto en el documento se relacionan las escombreras, es preciso requerir el diseño de botaderos y cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>15. Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero, ciclos de acarreo, cálculo de rendimientos, productividad, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</p> <p>16. Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.</p> <p>17. Si bien en el estudio administrativo se menciona la metodología para selección de personal, es preciso requerir el organigrama y descripción del recurso humano según su ocupación.</p> <p>18. Se debe presentar la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, capacidades y si es del caso, de transformación.</p> <p>19. Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, obras civiles actuales, patios de acopio, redes eléctricas, manejo y control de aguas, etc.</p> <p>20. Presentar el estudio de mercados con indicadores vigentes, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.</p> <p>21. Se debe realizar un plan de recuperación geomorfológica y paisajística, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</p> <p>22. Presentar los análisis de las características físicas (actualizados) en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios).</p> <p>23. Definir si se requiere el uso de Servidumbres, en caso que sí, se debe presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de servidumbre (ocupación, paso, temporal), en caso que no, se debe presentar el permiso o acuerdo por parte del poseedor del predio o el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.</p> <p>24. Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.</p> <p>25. Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR)</p> <p>26. Se recomienda tener en cuenta que la vida útil del proyecto, no puede ser mayor a la duración del contrato.</p> <p>27. Allegar los planos que se relacionan a continuación y los archivos nativos en formato Shapefile y GDB.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano de delimitación definitiva del área a escala según la extensión del área. • plano topográfico del área, con curvas de nivel, estructuras principales, bloques mineralizados a escala 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Plano de alternativas de explotación planteadas y el método seleccionado • Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto • Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto • Plano de Secuencia miento minero (anual) • Plano de diseño de botaderos y retro llenados y Secuenciamiento, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto • Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (cielo abierto y subterráneo)) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas.
--	--	--	--	--	--



- Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación.
- Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto (si aplica).
- Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto.
- Plano de cierre y abandono minero a escala dependiendo las características y magnitud del proyecto.
- Plano de reservas minerales por categoría probadas y probables, a escala según magnitud del proyecto.

La información cartográfica debe ser presentada en sistema de referencia magna sirgas en coordenadas geográficas decimales hasta la quinta cifra decimal de acuerdo a la resolución 504 del 2018, así mismo cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 2015 en relación a los requisitos y especificaciones técnicas para la presentación de planos a la minería.

(...)

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación



de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Informar que a la fecha el título minero HG7-081 no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a las hectáreas otorgadas para el contrato de concesión No HG7-081 este se clasifica como pequeña minería.

ARTICULO QUINTO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. HG7-081, no presenta superposición con zonas de restricción y/o exclusión de actividades mineras, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superposición Total, Zona Macrofocalizada, VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 141. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019.
- Superposición Total, Zona Microfocalizada, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Zarzal. RV 01181. Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 22/03/2024.

ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. HG7-081, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las



					<p>normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado a la titular del contrato de concesión No.HG7-081, ARCIVAL S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 19 de septiembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 32 de 32

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**